

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción..... 1'00 —
Idem oficiales ídem ídem..... 0'20 —
Idem particulares..... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Expropiaciones

CANAL DE ISABEL II

Transcurrido con exceso el plazo de veinte días, fijado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 26 de noviembre de 1923, a fin de que los propietarios interesados en el expediente de expropiación forzosa de terrenos del término municipal de Fuencarral para ejecución por el Canal de Isabel II de las obras del nuevo canal de conducción, trozo primero y sifón de Fuencarral, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta con el fin antes indicado, sin que conste que hayan hecho uso de su derecho, cosa además acreditada por oficio de la Alcaldía de Fuencarral de fecha 17 de enero del actual, este Gobierno Civil ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa y en el Reglamento dictado para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos para las obras que antes se mencionan.

Lo que se hace público por el presente BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento antes citado, con el fin de que los referidos propietarios comprendidos en la relación nominal rectificada que se publicó en el BOLETIN OFICIAL del ya ci-

tado día 26 de noviembre de 1923, puedan, en el caso de no estar conformes con este acuerdo, utilizar contra el mismo, dentro del término de ocho días, el recurso de que hace referencia el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 19 de enero de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(O.—78)

Carreteras.—Expropiaciones

Declarada, por resolución de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 261, correspondiente al día 1.º de noviembre próximo pasado, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de expropiarse en el término municipal de Villanueva de la Cañada con motivo de la construcción de las obras nuevas del trozo primero de la carretera de tercer orden de Villanueva del Pardillo a la de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias por Villanueva de la Cañada y Quijorna y habiendo de procederse a la fijación y medición de dichas fincas, se avisa por el presente anuncio a los propietarios interesados que expresa la relación inserta en el mencionado periódico oficial de 6 de abril del año último, para que en el término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía de Villanueva de la Cañada, por sí o por apoderado en forma, a fin de designar perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente ley sobre Expropiación forzosa y en el 32 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones o no habiendo la designación en el término señalado se entenderá que se conforman con las operaciones que practique el perito de la Administración.

Madrid, 11 de enero de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán

Declarada, por resolución de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 42, correspondiente al día 20 de febrero del año último, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de San Agustín de Guadalix, con motivo de la construcción de las obras nuevas de la carretera de tercer orden de Colmenar Viejo a San Agustín de Guadalix, y habiendo de procederse a la fijación y medición de dichas fincas, se avisa por el presente anuncio a los propietarios interesados que expresa la relación inserta en el mencionado periódico oficial de 18 de junio de 1921, para que en el término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía de San Agustín de Guadalix, por sí o por apoderado en forma, a fin de designar perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente Ley sobre Expropiación forzosa y en el 32 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones, o no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con las operaciones que practique el perito de la Administración.

Madrid, 11 de enero de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Con el fin de conocer las cantidades de azúcar existentes en la provincia, todos los almacenistas y detallistas de dicho artículo de los pueblos de la misma presentarán, en la Alcaldía respectiva, relación jurada de las que tengan en su poder el día 29 del actual, de las clases denominadas blanquilla, florete, cortadillo y terciada o centrifuga.

Los señores Alcaldes darán cuenta a

esta Junta, el día 30, del total de existencias de cada una de dichas clases en su término municipal, especificando las que estén en poder de almacenistas y de detallistas. Las relaciones juradas se conservarán en la Alcaldía.

Los detallistas de la Capital que sean socios de La Unión, presentarán las expresadas declaraciones el día señalado en dicha Sociedad, y los que no lo sean, la presentarán directamente en las oficinas de esta Junta Provincial. Quedan exceptuados los almacenistas de la Capital que la presentan diariamente.

Se previene a todos que la no presentación de las declaraciones o la falta de veracidad en ellas, que se comprobará por medio de inspecciones, se considerará como ocultación y se castigará en la forma y extensión que determina el Real decreto de 3 de noviembre último.

Madrid, 21 de enero de 1924.

El Gobernador-Presidente,
El Duque de Tetuán

Ayuntamiento de Madrid

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 12 de diciembre último, sanción de la Junta municipal en lo de 20 del mismo mes, ha acordada anunciar subasta pública para contratar el suministro de combustible para las diferentes dependencias municipales, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN, PRÓRROGA Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º *Es objeto de esta contrata.*—1.º El suministro de carbón de piedra hulla que sea necesario para la alimentación y reparación de las máquinas de vapor de los cilindros compresores para el servicio de las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio, y del carbón de piedra menudo necesario para los trabajos de fragua que se efectúan en los talleres afectos a la Dirección de Vías Públicas.

2.º El suministro de leña que haga falta para encender las expresadas máquinas.

3.º El carbón de brezo para los trabajos de fragua que se efectúen en los citados talleres.

4.º El suministro al ramo de Fontanería, Alcantarillas y pozos negros del carbón de piedra hulla que sea necesario para la alimentación de las calderas generadoras del vapor de las máquinas elevadoras de agua y trenes de pozos negros, cuyos servicios dependen del indicado ramo.

5.º El suministro de carbón hulla de fragua necesario para los trabajos de taller de herrería y cerrajería del mismo ramo.

6.º El suministro de carbón de cok y vegetal de encina para la calefacción de la oficina de Fontanería-Alcantarillas y sus dependencias.

7.º El suministro de leña que precise para encender los hogares de las calderas y la necesaria para las operaciones de emplome y desplome de tuberías.

No obstante las condiciones anteriores, en que se fijan taxativamente los suministros que viene obligado a hacer el contratista, si durante el período de la contrata, por carecer de combustible alguna o algunas de las dependencias municipales, el excelentísimo Ayuntamiento acordara que el contratista a que se refiere este pliego suministrara alguno de los que en él figuran, desde luego queda obligado a hacerlo en las mismas condiciones y precios que se fijan en este pliego.

Art. 2.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará a regir desde el día siguiente al en que se comunicue a esta Dirección de Vías Públicas y Fontanería Alcantarillas que se ha firmado la correspondiente escritura de contrata, y terminará en 31 de marzo de 1927.

Art. 3.º *Prórroga de la contrata.*—Si a la terminación de la presente contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el artículo 8.º del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe el artículo 29 de dicho Real decreto sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del artículo 41 de tan mencionado Real decreto.

Art. 4.º *Entidad de la contrata.*—El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, formando parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que fueren las cantidades de combustible que se le pidan.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista haya de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para ese efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse a unas 50 000 pesetas.

CAPITULO II

PROCEDENCIA, COMPOSICIÓN Y CONDICIONES DEL COMBUSTIBLE

Art. 5.º *Procedencia y componentes del carbón.*—El carbón de piedra será

el conocido con el nombre de «hulla», semigrasa, de llama larga, y procederá de las minas de Asturias.

Estará bien seco y limpio de tierras y materias extrañas, siendo su composición química, aproximadamente, la siguiente:

Carbono, 81.
Hidrógeno, 4.
Oxígeno y azol, 5.
Ceniza, 10.
Total, 100.

Art. 6.º *Condiciones que debe reunir el carbón de piedra.*—Las condiciones generales que deberá reunir el carbón de piedra que se suministre, serán las siguientes:

1.ª La potencia calorífica de la hulla no deberá ser inferior a 6.500 calorías, debiendo producir la vaporación de unos ocho kilogramos de agua por cada kilogramo de carbón que se quemara en la parrilla de la caldera de las máquinas.

2.ª Tendrá gran facilidad y prontitud para arder.

3.ª Será compacto y sólido para no fracturarse en pedazos demasiado menudos.

4.ª Estará exento de piedra, tierra, azufre y cualesquiera otra materia que pueda perjudicar al hogar o caldera.

5.ª Arderá con llama larga, sin dar humo abundante; no se glutinará sobre la parrilla, aumentando con exceso de volumen, conservará casi la forma primitiva de los pedazos durante la combustión, no reduciéndose a polvo que pase a través de los barrotes de la parrilla cuando el fogonero pique el fuego.

6.ª Deberá estar completamente seco; no dejará más del 10 por 100 de cenizas, y no contendrá más del 15 por 100 de menudo.

Entiéndese por menudo el carbón que pasa por una criba de chapa de hierro, de dos metros de largo, inclinada 40 grados sobre la horizontal y perforada con agujeros de 0,03 metros de diámetro, situados a la distancia de 0,04 metros de centro a centro.

Las briquetas no estarán fraccionadas, pudiendo solamente admitirse de éstas un 15 por 100 cuando solamente presenten dos fracciones.

Art. 7.º *Condiciones que han de tener la leña, el carbón de brezo, el cok y el carbón de encina.*—La leña para encender las máquinas y la necesaria para el emplome y desplome, será de pino, de madera nueva, bien seca y partida en pequeños trozos, cuyo peso y dimensiones aproximadas serán las que pidan los maquinistas encargados de los cilindros y las que determinen los fogoneros del ramo de Fontanería-Alcantarillas, teniendo en cuenta su uso más fácil, carga y manejo.

El carbón de brezo será de buena calidad y bien seco, no conteniendo más del 5 por 100 de menudo.

El carbón de cok para usos industriales y el vegetal de encina necesario para la calefacción de la oficina de Fontanería-Alcantarillas y demás dependencias en que le necesitasen, serán de buena calidad, procediendo este último de la combustión hecha en buenas condiciones de la madera de encina. El de cok para la calefacción de dichas oficinas será de buena calidad, del denominado «para usos domésticos».

CAPITULO III

PRECIOS TIPOS, VALORACIONES Y CERTIFICACIONES MENSUALES

Art. 8.º *Precios tipos.*—Por cada tonelada o quintal métrico de carbón o leña que de las condiciones estipuladas el contratista suministrase se le

abonarán los precios marcados para su clase en el cuadro de precios tipos que va al final formando parte integrante de este pliego.

De estos precios se deducirá la baja o mejora en el remate, si la hubiere.

Art. 9.º *Valoración mensual.*—Al fin de cada mes se hará por los Ingenieros o Ayudantes encargados de los servicios de Vías Públicas del interior y ensanche, por el Arquitecto director de Fontanería-Alcantarillas, cuando el suministro se haya hecho a este ramo, y por todos los Jefes de dependencias a quienes hubiera suministrado el contratista, la valoración de los suministros efectuados, aplicando a las diversas unidades entregadas los correspondientes precios tipos, con la baja, si la hubiere habido, hecha a éstos en la subasta.

Art. 10.º *Certificaciones mensuales.*—El importe del combustible, tanto de carbón de leña suministrado por el contratista, se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los mencionados señores Ingenieros o Ayudantes de dichos ramos y Jefes de dependencias, debiendo acompañar a dichas certificaciones las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones comenzará a contarse el plazo a que se refiere el artículo 39 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 11.º *Modo de hacer los pedidos.*—Los pedidos de combustible se harán por escrito al contratista y llevarán la firma de los mencionados Ingenieros, Ayudantes o Jefes de dependencia.

En el acto de recibir un aviso para el pedido, el contratista se personará en las oficinas de la Dirección o Jefatura de que proceda el aviso, con objeto de firmar en el ejemplar del talonario correspondiente la declaración de haberle sido entregado el documento en que se hace el referido pedido.

En cada pedido se fijará la cantidad y clase del combustible que deberá entregar el contratista, los puntos en que deberá hacer la entrega, el importe del pedido y el acuerdo de la Superioridad que lo haya autorizado.

Art. 12.º *Plazo para hacer el suministro.*—Cuando el pedido no exceda de cinco toneladas de combustible, el contratista deberá entregar el pedido dentro del día siguiente a aquel en que haya recibido la orden.

Si el pedido excede de cinco toneladas, se calculará el número de días en que ha de terminar la entrega, teniendo en cuenta que, como minimum, estará obligado el contratista a suministrar cinco toneladas de carbón, 500 kilogramos de leña y 500 kilogramos de brezo por día y dependencia.

Art. 13.º *Reconocimiento y recepción del combustible.*—Las recepciones de todas clases de materiales destinados a las obras o necesidades de los servicios municipales se llevarán a cabo por los técnicos correspondientes, que certificarán si reúnen las condiciones exigidas en los respectivos pliegos, sin perjuicio de proponer se le desquite al contratista la cantidad correspondiente al deprecio si resultara el carbón de inferior calidad, según el análisis del Laboratorio, de que se hablará en el artículo siguiente.

Después de hecha la recepción pasarán los materiales a depósito, quedando en éste durante el plazo de cuarenta y ocho horas a disposición de la acción fiscal de los señores Concejales.

En casos de urgencia, los Ingenieros Jefes de los ramos quedarán autorizados para ordenar se proceda inmediatamente al empleo de parte del carbón suministrado, debiendo reservarse una parte alícuota del suministro durante las cuarenta y ocho horas antedichas, para que los señores Concejales puedan ejercer siempre su acción fiscal.

El reconocimiento y recepción del combustible que se suministre se hará en los puntos de entrega por los Ingenieros Jefes o empleados técnicos que designen, comprobándose las condiciones y peso del combustible en la forma que se estime conveniente, haciéndose cargo la Administración del que resulte admisible y desechando el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

El combustible desechado deberá retirarse por el contratista en el término de veinticuatro horas, y si así no lo verificase quedará de la propiedad de la Villa sin ser de abono para el contratista, el cual no tendrá derecho a reclamación de ninguna especie.

Art. 14.º *Análisis de los materiales.*—Además del reconocimiento de que habla el artículo anterior, en el acto de la recepción se separará una muestra del carbón, que será remitida para su análisis al Laboratorio Municipal cuando el encargado de la recepción así lo estime.

Si del análisis verificado por dicho Laboratorio resultara que el carbón suministrado es de condiciones inferiores a las exigidas en el presente pliego, con arreglo al dictamen emitido se apreciará por el facultativo correspondiente la baja que haya de hacerse, haciéndose constar en la certificación a que se refiere el artículo 10, y, en caso de haber sido expedido ya, se comunicará al excelentísimo Ayuntamiento por medio de oficio, para que pueda hacerse efectiva de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de su contrato, y, en caso preciso, de sus bienes en las formas que establece el artículo 36 de la citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Tampoco podrá elevar por este concepto reclamación alguna el contratista.

Art. 15.º *Multas que pueden imponerse al contratista en caso de no entregar el material en los plazos y sitios marcados.*—Si el contratista no suministra el combustible que se le pida en los plazos y sitios marcados o el que presente no reúne las condiciones marcadas en este pliego, el excelentísimo señor Alcalde, a propuesta del señor Ingeniero director, podrá imponerle una multa de 20 a 30 pesetas por cada día de retraso.

Si el contratista llegase a demorar la entrega durante quince días, se duplicará la multa expresada por un número igual de días, transcurridos los cuales el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato con los efectos que marca el artículo 31 del referido Real decreto de 22 de mayo de 1923 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 16.º *Facultad para adquirir el combustible por administración.*—Sin perjuicio de las multas que se expresan

en el artículo anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y a cualquier precio.

El importe total del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones: una por el valor de dicho material, con arreglo a los precios tipos de subasta, y otra con cargo a la fianza que tenga prestada el contratista por el que represente el exceso, si le hubiere, sobre los referidos precios tipos.

Art. 17. *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo a lo preceptuado en el artículo 15, así como el exceso del importe que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los materiales que se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y, caso preciso, de sus bienes en la forma que establece el artículo 36 de la citada Instrucción.

Art. 18. *Reposición de la fianza.*—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto o por las cantidades que por la Contaduría se le hayan desquitado por la depreciación que hayan sufrido los materiales suministrados.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos que marca el artículo 24 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

Art. 19. *Obligaciones del personal del contratista para con la Administración.*—Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos a los señores Concejales, al Director de Vías Públicas, señores Ingenieros de Vías Públicas y Fontanería-Alcantarillas y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio le les hicieren.

CAPITULO V

BAJA O MEJORA EN EL REMATE Y CONDICIONES QUE DEBEN REGIR EN ESTE CONTRATO

Art. 20. *Baja o mejora en el remate.*—La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente a todos y a cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto, y, por lo tanto, en las proposiciones, que deberán estar suscritas por un español, mayor de edad, y que de haber sido contratista de servicios a cargo del Ayuntamiento, no ha lugar directa ni indirectamente a la rescisión o anulación de ninguno de sus contratos, y redactados con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, debe decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente, en letra, si no hiciere rebaja: «por los precios tipos», y si la hiciere, con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 21. *Condiciones que, además de las anteriores, deben regir en este contrato.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico admini-

nistrativas que se dicten para este contrato, las que establece la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales y las contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobada por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

Por cada tonelada (1.000 kilos) de hulla o carbón de piedra cribado, entregado por dicho ramo en los tajos o depósitos que se designen al contratista, ciento veinte pesetas (120).

Por cada tonelada (1.000 kilos) de hulla o carbón de piedra de Asturias, en briquetas, en las mismas condiciones, ciento treinta pesetas (130).

Por cada tonelada (1.000 kilos) de hulla o carbón de piedra menudo, en las mismas condiciones, ciento diez pesetas (110).

Por cada tonelada (1.000 kilos) de carbón de cok metalúrgico, en las mismas condiciones, ciento veinte pesetas (120).

Por cada quintal métrico (100 kilos) de cok para usos domésticos, tamaño denominado O, en iguales condiciones, once pesetas con cincuenta céntimos (11'50).

Por la misma unidad en tamaño más grueso, en las mismas condiciones, once pesetas (11).

Por cada quintal métrico (100 kilos) de carbón de brezo, en iguales condiciones, veintiuna pesetas (21).

Por cada quintal métrico (100 kilos) de carbón de encina vegetal, en las mismas condiciones, veinticinco pesetas con cincuenta céntimos (25'50).

Por cada tonelada de 1.000 kilos de leña de pino, en iguales condiciones, ochenta y cinco pesetas (85).

Por cada quintal métrico (100 kilos) de leña de encina, en iguales condiciones, doce pesetas (12).

La leña de encina será seca, con exclusión de raíces, y partida en trozos que permitan por su tamaño ser quemada en estufa.

Madrid, 25 de octubre de 1923.—P. Núñez Granés.

El Arquitecto Director del Servicio de Incendios, José Monasterio.—El Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, José de Lerite.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 12 de febrero de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejál en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejál designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios que figura unido a las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos

4.ª Los licitadores que concurren a

esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 2.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (Primera Casa Consistorial) en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja General de Depósitos, la cantidad de pesetas 5.000 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá ser concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.ª El contratista queda obligado

a satisfacer los gastos de escritura, sus copia y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma por los diarios oficiales de Madrid y BOLETIN OFICIAL, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.ª Todo licitador que concurren a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.ª Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías Públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17.ª El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18.ª El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo

del 17 que a continuación se insertan del expresado Reglamento.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 30 de noviembre de 1923.

El Secretario,
F. Ruano

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 11 de enero de 1924.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º, El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de combustible para los servicios municipales.»

Don ..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de combustible necesario a las diferentes dependencias municipales hasta 31 de mayo de 1927, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en

esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de enero de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—68)

Secretaría

Esta excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 16 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición de dos calderas con destino a las estufas del Parque de Madrid.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 22 de enero de 1924.

El Secretario,
F. Ruano

(E.—77)

Secretaría.—Negociado 4.º

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 627 de las Ordenanzas Municipales, se anuncia al público que este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 2 del actual, ha aprobado una reforma de alineaciones de la glorieta del Puente de Segovia, cuyo plano se halla de manifiesto en el Negociado 4.º de esta Secretaría, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a fin de que los interesados a quienes pueda afectar la reforma puedan presentar por escrito, dentro del referido plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid, 16 de enero de 1924.

El Secretario,
Francisco Ruano

(Núm. 225)

Centro Electrotécnico y de Comunicaciones

El Coronel Director del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones,

Hace saber: Que autorizado este Centro, por Real decreto de 3 de no-

vembre de 1923 (D. O. núm. 244), para celebrar un concurso para la adquisición de un grupo electrógeno de alta regularidad, para ampliar la estación radiotelegráfica central, se hace público por medio del presente anuncio que dicho acto tendrá lugar ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, el día 25 de marzo próximo, a las diez, en este Centro, sito en la Ronda del Cende Duque, número 4, de esta Corte, y con arreglo a los pliegos de condiciones que se insertan íntegros a continuación de este anuncio.

En este concurso pueden tomar parte productores, sociedades o compañías nacionales y extranjeras.

El precio límite señalado para este concurso es el de doscientas cuarenta y nueve mil pesetas, incluida en dicha cantidad la construcción del edificio donde ha de instalarse el citado grupo electrógeno, que será de cuenta de la casa suministradora, así como las cimentaciones, pruebas, sistema de refrigeración y montaje, todo en la forma que se indica en los referidos pliegos de condiciones.

Las proposiciones irán dirigidas, en pliegos cerrados, al señor Coronel Director del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, expresando en la cubierta que se refieren a este concurso, se entregarán en las oficinas de dicho Centro o se enviarán certificadas si viniesen de fuera de Madrid o del extranjero, en cuyas oficinas serán admitidas desde el día de la publicación del presente anuncio hasta el momento de la constitución del Tribunal y media hora después ante el propio Tribunal. Las proposiciones presentadas no podrán retirarse, irán extendidas en papel sellado de la clase 8.ª y se sujetarán al modelo publicado a continuación, acompañando a cada una el resguardo del depósito del 5 por 100 del importe del precio límite señalado anteriormente constituido en la Caja Central de Depósitos o en sus sucursales, bien en metálico o en títulos de la Deuda Pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, la cédula personal corriente o pasaporte de extranjería, el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer o el certificado de alta en la industria a que la contratación se refiere, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor, acompañando además el plano del edificio y fachada que propongan construir.

Madrid, 20 de enero de 1924.

Ricardo Salas

Modelo de proposición

Don ..., domiciliado en ..., calle de ... número ..., en nombre de ... (o en el suyo propio), como acredita el poder que exhiba, enterado del anuncio y pliegos de condiciones que se insertan en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid número ..., de fecha ..., para el concurso de adquisición de un grupo electrógeno de alta regularidad

para ampliar la estación radiotelegráfica central y construcción del edificio donde ha de instalarse, se compromete y obliga al suministro y construcción referidos por el precio total de ... pesetas (en letra) con estricta sujeción a los referidos pliegos de condiciones, con los que se halla conforme, siendo adjuntos los planos y memoria del edificio que se propone construir, el resguardo del depósito del 5 por 100, la cédula personal corriente o el pasaporte de extranjería, el poder notarial en su caso y el último recibo de la contribución industrial, o en su defecto, el certificado de alta.

(Fecha, firma y rúbrica).

Pliego general de condiciones formado con las legales y técnicas aprobadas por Real orden de 12 de enero de 1924, que han de regir en el concurso autorizado por Real decreto de 3 de noviembre de 1923 (D. O. núm. 244) para la adquisición de un grupo electrógeno de alta regularidad para ampliar la estación radiotelegráfica central.

CONDICIONES LEGALES

1.º El concurso se verificará en la plaza, local, hora y día que se fije en los anuncios.

2.º El concurso se celebrará precisamente en día laborable y el tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto. Las proposiciones serán presentadas por sus autores o representantes legales, en pliego cerrado, numerándose por el orden de presentación y se dirigirán al señor Coronel Director del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, en cuyas oficinas se entregarán o enviarán certificadas si viniesen de fuera de Madrid o del extranjero, en un plazo máximo de sesenta días, a partir de la fecha del anuncio del concurso. Las proposiciones presentadas no podrán retirarse, y terminado el plazo de sesenta días no podrán recibirse más pliegos.

3.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, y si lo fuesen en papel blanco llevarán adherida la póliza correspondiente y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nuevas firmas, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

4.º Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja Central de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado por precio límite señalado en el pliego.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito expresará terminante que se ha constituido para acudir a este concurso.

5.º También acompañarán los licitadores a sus respectivas proposiciones el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer por concepto de la industria que venga ejerciendo o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiera, así como igualmente la cédula personal o pasaporte de extranjería, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero o en idioma extranjero, se hallarán a su presentación traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo se hallarán reintegrados con arreglo a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

6.º La expresada fianza solo servirá para la proposición a que vaya unida aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

7.º No se admitirán para tomar parte en el concurso, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder a nuevo contrato.

8.º Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones presentadas quedarán en poder del Tribunal hasta que por éste se determine el resultado del concurso, en cuyo caso podrán ser retiradas las correspondientes a las proposiciones no aceptadas inmediatamente que se les avise para que recojan y retiren el material que tengan presentado los interesados. La correspondiente a la proposición aceptada continuará en poder del Tribunal hasta que se cumplan los demás requisitos que más tarde se expresan.

9.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos.

10.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y precios límites.

11.º El acto del concurso dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones. Verificada ésta y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por orden de presentación, podrán los concursantes exponer las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones y observaciones de ningún género que interrumpen el acto.

12.º Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal

un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno, quedando en poder del repetido Secretario para su examen y estudio. Acto seguido se levantará acta circunstanciada por el señor Notario que asista a este acto, siendo firmada por todos los concursantes o apoderados legales que se hallaren presentes y los señores que constituyen el Tribunal.

13.º Terminado el acto se procederá por el Tribunal, durante el plazo de quince días, al estudio de las proposiciones presentadas y transcurridos los cuales se notificará a los concursantes el resultado.

14.º Una vez declarada aceptada una proposición se dará inmediato aviso al favorecido para que constituya un depósito definitivo del 10 por 100 de su proposición, valuándose y constituyéndose este depósito en la misma forma que el provisional determinado en la condición cuarta, siendo necesario, si la garantía es en efectos públicos, la presentación de la póliza de agente de cambio y bolsa o de corredor de comercio, o cualquier documento en forma legal extendido que acredite la propiedad de aquéllos. Este depósito definitivo se impondrá del todo del plazo máximo de diez días, contados desde que se le notifique dicha aprobación, sirviendo para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose así constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

15.º Una vez constituida la fianza definitiva del 10 por 100, deberá serle devuelto el resguardo del depósito provisional.

16.º El depósito definitivo del 10 por 100 se constituirá a disposición del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones. Los resguardos de este depósito se devolverán al interesado en el mismo acto del otorgamiento de la escritura, después de consignada la nota de afeción; ambas circunstancias se harán constar en la escritura.

Terminado el compromiso completo y fielmente por parte del adjudicatario del concurso, la autoridad a cuya disposición estuviere constituida la fianza, acordará la devolución de la misma, si bien exigiéndole previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos que le correspondan.

17.º El adjudicatario tendrá obligación de formalizar la escritura pública que determina la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de España de 1.º de julio de 1911, y entregar el número de ejemplares reglamentarios en el plazo de un mes a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva. Esta escritura deberá ser otorgada en el despacho del Jefe que presidió el concurso.

18.º Si después de la adjudicación definitiva se negase el adjudicatario al otorgamiento de la escritura o suscita-

se dificultades, el ramo de Guerra se incautará de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda exigirsele con arreglo a derecho por incumplimiento de contrato, cuya cuantía se fijará por dicho ramo de Guerra, procediéndose en todo caso en la forma prevenida en la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de España. El contrato no podrá someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición siguiente.

19.º Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por vía contencioso-administrativa.

20.º Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares reglamentarios, exigiéndosele la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21.º De igual manera serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de transportes, acarreo y derechos o arbitrios, puesto que el precio por que se hace la oferta se entenderá que es colocando aquélla al pie de los almacenes del establecimiento contratante o punto que se le señala.

22.º Los pagos se harán por el establecimiento contratante dentro de los créditos disponibles, debiendo acreditar antes el contratista que ha satisfecho la contribución industrial y todos los gastos que haya ocasionado el concurso, no pudiendo en ningún caso exigir interés de demora o remuneración por el retraso en el pago.

23.º El adjudicatario quedará obligado a satisfacer el importe de pagos al Estado y todos los demás que puedan establecerse, así como a estampar sobre los recibos los timbres móviles prevenidos por la respectiva ley del Timbre.

Si los efectos o artículos fueran de producción nacional, le obligan de igual manera a justificar haber comunicado a la Comisión Protectora de la Producción Nacional, la designación de procedencia prevenida.

24.º El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las obligaciones que para los patronos se consignan en la Ley de accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922 y Reglamento para su ejecución de 29 de diciembre de 1922 y demás disposiciones complementarias.

25.º Asimismo se sujetará a las obligaciones que respecto al trabajo de las mujeres y de los niños y al contrato del trabajo señalan la Ley de 13 de marzo de 1900 y los Reales decretos de 26 de marzo y 20 de junio de 1902; sobre jornada de trabajo para

mujeres y niños y jornada legal, los Reales decretos de 26 de junio de 1902 y 3 de abril de 1919; sobre seguro obligatorio de la vejez y retiros obreros, los Reales decretos de 11 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921 y la Real orden de 30 de julio de igual año; sobre el descanso dominical, la Ley de 3 de marzo de 1904 y el Real decreto de 19 de abril de 1905 y todas las demás disposiciones complementarias sobre estos extremos.

26.º El contrato que haya de celebrarse deberá entenderse hecho con arreglo a la ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de aplicación aprobado por Real orden de 26 de julio de 1917 y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo los casos que autoriza la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de la citada Ley.

27.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposiciones admisibles una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

28.º En la segunda subasta o segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

29.º En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

30.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o

subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

31. El adjudicatario quedará obligado a presentar en las oficinas liquidadoras de derechos reales, dentro del plazo de treinta días hábiles, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

32. En caso de muerte o quiebra del adjudicatario quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndico de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo de Guerra quedará entonces en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del adjudicatario.

33. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de octubre de 1923, las Empresas, Compañías o Sociedades que puedan tomar parte en este concurso, deberán acreditar mediante la oportuna certificación expedida por su Director o Gerente, que se unirá a la debida documentación, que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del expresado Real decreto, siendo desechadas las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

34. Al presentarse las proposiciones se sobreentiende que sus autores aceptan cuantas condiciones se fijan en estas bases; y todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones legales, se registrará por los preceptos del vigente reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de España y en las alteraciones señaladas en disposiciones posteriores, complementarias vigentes, y aplicables en materia de contratación del Estado en su Ramo de Guerra.

35. El adjudicatario hará las entregas dentro de los plazos estipulados; y si no lo hiciera así, o estas entregas parciales no reunieran las condiciones que deban llenar, se procederá por el establecimiento, centro o dependencia contratante, y previo el acuerdo de la Superioridad, a adquirir la partida o partidas no suministradas o defectuosas, bien por gestión directa, por subasta o por convocatoria, debiendo ajustarse a lo que a este respecto preceptúa el Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157).—Madrid, 10 de diciembre de 1923.—José Bonafós.—Rubricado. Hay un sello: Ministerio de la Guerra. Sección de Intervención.—Hay una rúbrica.

Aprobado por Real orden de 12 de enero de 1924.—El General Jefe de la Sección, Antonio Los Arcos.—Rubricado.—Hay un sello: Ministerio de la Guerra.—Sección de Ingenieros.

CONDICIONES TÉCNICAS

El grupo electrógeno estará compuesto de un motor Diesel para aceites pesados y creosotas, de potencia suficiente para mover el generador a plena carga y máxima de regularidad, con las características siguientes:

1.ª Debe ser tipo vertical y marcha lenta, alrededor de 200 revoluciones por minuto.

2.ª Tendrá el eje prolongado y soporte exterior adecuados para montar en el mismo el rotor del alternador y sobre una misma bancada.

3.ª La puesta en marcha se hará en frío, en menos de cinco minutos, comprendidos en ellos hasta el momento de tener la energía disponible en el cuadro. El sistema de puesta en marcha tiene que tener reserva, es decir, si es por aire comprimido por ejemplo, debe tener un compresor para ser movido a mano o con un pequeño motor auxiliar, para recargar los depósitos de aire.

4.ª El motor tendrá un grado de irregularidad no mayor de 1.250, para lo cual combinarán el momento de inercia total del volante y rotor del alternador para que aquél se verifique.

5.ª Tendrá los accesorios necesarios para quemar aceite de alquitrán.

6.ª El consumo de aceite y petróleo de 10.000 calorías kilogramo, oscilará entre 190 y 225 gramos por caballo hora según la carga, y el de aceite de engrase no debe pasar de 1,5 kilogramo por hora. El motor debe venir provisto de filtro para el combustible y sistema depurador para volver a usar el aceite de engrase.

7.ª No disponiendo de agua a presión en el sitio de montaje, la refrigeración funcionará con circulación por bomba adecuada que se suministrará con el grupo. El gasto de agua no debe exceder de 20 litros por caballo hora, entrando a menos de 15º C. y dotándole como es preciso, la casa suministradora, de un sistema de refrigeración de agua usada; el consumo total por hora de trabajo no debe exceder de 600 litros.

8.ª La regulación del motor debe ser tal que las variaciones de carga que el transmisor radiotelegráfico proporciona no influyan en la constancia de su velocidad; también debe llevar disposición para variarla en más o en menos en un 5 por 100 y registros para la obtención de diagramas.

9.ª El motor deberá traer todos los accesorios normales para el funcionamiento y montaje, como plataforma con barandilla y escaleras, tuberías para el agua, aire comprimido, combustible y aceite de engrase desde los depósitos al motor y de éste al exterior o a los aparatos de refrigeración y filtración, depósitos de combustible y grasas para marchar doce horas sin re-

carga, bombas a mano para dichas recargas, depósitos de aire, tubería de escape y silencioso, gatos, diferenciales, herramienta, taquímetro, contador de revoluciones y piezas de repuesto corriente, etc., etc.

CONDICIONES DEL ALTERNADOR

1.ª Deberá ser de corriente trifásica, a 380 volts entre fases y 50 periodos, dando la potencia mínima de 325 KVA con $\cos \varphi = 0,8$ y, como se dijo antes, deberá ir directamente acoplado y el rotor montado en la prolongación del eje motor.

2.ª Llevará en excitatriz, también directamente acoplada.

3.ª Las variaciones de frecuencia no podrán ser mayores del 1 por 100 y las del voltaje de 2 por 100. Para esto llevará reguladores de sistema automático, si fuera preciso.

4.ª El grupo llevará un cuadro de distribución inmediato con los aparatos de medida, maniobra, regulación y seguridad necesarios y también será por su cuenta la modificación y ampliación del de la sala de aparatos de la estación adecuada a la adición de este grupo electrógeno.

CONDICIONES DE CONJUNTO

La casa suministradora se encargará del montaje completo del grupo, debiendo, por tanto, ponerse de acuerdo con las que le suministran algunos de los componentes del mismo, si es que ella no los fabrica completos, para que sea perfecto, dando al efecto garantía al menos por un año de buen funcionamiento de cuanto suministró.

El precio del montaje queda, pues, incluido en la oferta, así como las cimentaciones, pruebas, sistema de refrigeración, teniendo en cuenta que no se dispone en el sitio de montaje de agua a presión y si únicamente de un metro cúbico de agua por hora de trabajo.

Será también de cuenta de la casa suministradora la construcción del edificio donde ha de instalarse el citado grupo, con todos los accesorios precisos para su buen funcionamiento. Las fachadas del edificio se sujetarán en estilo a las del edificio de la sala de máquinas del nuevo transmisor de la ampliación de la estación radiotelegráfica de Carabanchel, cuyo dibujo estará a disposición de las casas concursantes en el Centro Electrotécnico.

El grupo será sometido, una vez montado, a una prueba de quince días como mínimo, que consistirá en prestar satisfactoriamente el servicio de la estación. Además se hará prueba de resistencia, marchando normalmente el grupo doce horas seguidas, cuya prueba se repetirá en esos quince días cuantas veces se crea conveniente. Se registrarán las pruebas por los convenios de la C. E. I. por lo que respecta a la parte eléctrica y para las pruebas de consumo del motor podrá suministrar la casa constructora el combustible, del cual será comprobada la potencia

calorífica en el Laboratorio del Material de Ingenieros.

La comprobación de la frecuencia y voltaje será hecha con aparatos facilitados por el Laboratorio del Material de Ingenieros.

El material ofrecido deberá entregarse franco bordo en el puerto español que designe el Centro Electrotécnico, en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la concesión. Pasado este plazo queda el Centro facultado para renunciar al suministro, perdiendo el adjudicatario la fianza establecida, o a aceptarlo pagando éste una multa de doscientas pesetas por cada día de retraso en la entrega del material; y el montaje se efectuará en un edificio también construido por la casa suministradora al lado de la sala de máquinas del nuevo transmisor de la ampliación de la estación radiotelegráfica de Carabanchel.

El plazo de entrega del grupo funcionando en buenas condiciones, después que esté todo el material del citado grupo en el sitio del montaje, será el de dos meses.

El precio fivite para todo el material y obras enumerados, incluido el transporte hasta el puerto español que se designe, montaje y pruebas, es el de doscientas cuarenta y nueve mil pesetas.

El Tribunal estará facultado para elegir entre las proposiciones presentadas la que reúna mayores garantías de seguridad, sencillez y duración aunque no sea la más barata.

Transcurridos los plazos fijados si no se encuentra el grupo en condiciones de recibo, pagará el adjudicatario una multa de 200 pesetas por cada día de retraso, hasta el plazo máximo de dos meses, pasado el cual sin cumplir las condiciones dichas, quedará de hecho nulo el contrato, retirando por su cuenta la maquinaria la casa adjudicataria, con pérdida de la fianza establecida, abonándosele solamente el importe del edificio construido, que debe venir valorado en la oferta, el cual pasará a ser propiedad del Centro.

Las proposiciones, acompañadas del plano del edificio y fachada que propongan construir, se dirigirán por escrito al señor Coronel Director del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, en cuyas oficinas se entregarán o enviarán certificadas si vienen de fuera de Madrid o del Extranjero, en un plazo máximo de sesenta días, a partir de la fecha del anuncio del concurso; transcurrido este plazo se estudiarán en el término de quince días por el Tribunal los pliegos presentados, que serán abiertos oportunamente ante Notario, y se notificará a las casas concursantes el resultado, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de agosto de 1923.—El Coronel Director, Ricardo Salas.—Rubricado.—Hay un sello: Ingenieros del Ejército.—Centro Electrotécnico y de Comunicaciones.—Primer Jefe.

Aprobado.—El General Jefe de la

Sección, Los Arcos.—Rubricado.—
Aprobado por Real orden de 12 de
enero de 1924.—El General Jefe de la
Sección, Los Arcos.—Rubricado.—
Hay un sello: Ministerio de la Gue-
rra.—Sección de Ingenieros.

El Coronel Director,
Ricardo Salas
(E.—69)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada
en el día de hoy por el señor Juez de
instrucción del distrito de Buenavista
de esta Corte, en el sumario que ins-
truye con motivo de haber sido halla-
do gravemente enfermo el día 21 de
octubre último en un tranvía de la lí-
nea de Ventas un hombre cuya filia-
ción se ignora y que al ingresar en la
Casa de Socorro, establecida en la Aven-
ida de la Plaza de Toros, número 4,
era cadáver, hallándose una carta de
caridad a nombre de Prudencio Gamía
de las Heras, de sesenta y un años,
que por vía recta se dirige a Ciudad
Real, expedida por la Dirección Gene-
ral de Seguridad con fecha 23 de sep-
tiembre de 1922, se cita por medio del
presente a los parientes más allegados
al repetido finado, que vestía blusa ne-
gra con rayas blancas, pantalón oscuro
con rayas, alpargatas y calcetines gri-
ses, camisa y calcenillos blancos mar-
cados con el número 10, gorra oscura,
chaleco de Bayona y una callada, a fin
de que dentro del término de quinto
día, contados desde el siguiente al en
que este edicto sea publicado en los
periódicos oficiales, comparezcan ante
este Juzgado con el fin de prestar de-
claración y ser instruidos del derecho
que les concede el artículo 109 de la
Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Madrid, a 16 de enero
de 1924.

El Secretario,
P. S.
José Goas
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—97)

LATINA

Berlanga (José), cuyas demás cir-
cunstancias se desconocen, procesado
por hurto sumario 584-922, compare-
cerá, en término de diez días, ante el
Juzgado de instrucción del distrito de
la Latina, y Secretaría de D. Francis-
co de Paula Rives y Martí, con el fin
de notificarle el auto de procesamiento
y llevar a efecto su prisión; apercibido
de que, de no verificarlo, será decla-
rado rebelde y le parará el perjuicio a
que haya lugar en derecho.

Madrid, 18 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
Miguel de Entrambasaguas
(Núm. 3.698) (B.—3.352)

Menéndez Rosón (Florencio), cuyas
demás circunstancias se ignoran, do-

miciliado últimamente en el Mercado
de Ganados, número 6, procesado por
estafa, sumario 290-923, comparecerá,
en término de diez días, ante el Juzga-
do de instrucción del distrito de la
Latina, y Secretaría de D. Francisco
de Paula Rives y Martí, para notifi-
carle el auto de procesamiento y pri-
sión; apercibido que, de no verificarlo,
será declarado rebelde y le parará el
perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 13 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
Miguel de Entrambasaguas
(Núm. 3.699) (B.—3.353)

Sánchez González (Fernando), na-
tural de Madrid, de estado soltero,
profesión vendedor, de veintidós años,
hijo de Zoilo y de Josefa, domiciliado
últimamente en la calle del General
Ricardos, núm. 42, bajo, procesado
por el delito de lesiones, sumario 825
de 923, comparecerá, en término de
diez días, ante el Juzgado de instruc-
ción del distrito de la Latina, Secreta-
ría del Sr. García Inés, para llevar a
efecto su prisión, bajo apercibimiento
de ser declarado rebelde.

Madrid, 31 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Juan García Inés
Miguel de Entrambasaguas.
(B.—3.334)

UNIVERSIDAD

Gallego de Andrés (Félix), natural
de Madrid, de treinta y seis años de
edad, hijo de Cipriano y Elisa, domici-
liado últimamente en Madrid, procesa-
do por estafa en causa número 475
de 1923, comparecerá, en término de
diez días, ante el Juzgado de instruc-
ción del distrito de la Universidad,
Secretaría del Sr. Unzueta.

Madrid, 22 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Esteban Unzueta
Antonio Antrás
(B.—3.327)

ALCAZAR DE SAN JUAN

Quesada López (Rafael), cuyas se-
ñas, circunstancias personales y ac-
tual paradero se ignoran, domiciliado
últimamente en Madrid, calle del
Amor de Dios, 7, bajo, comparecerá,
en término de diez días, ante el Juz-
gado de instrucción de Alcázar de
San Juan, para notificarle el auto de
procesamiento dictado en la causa nú-
mero 184 del año actual, sobre estafa
por viajar sin billete, y constituirse
en prisión en la Cárcel de dicho parti-
do, con apercibimiento de que, si no
comparece, será declarado rebelde, pa-
rándole el perjuicio consiguiente.

(B.—3.331)

VALENCIA

Pozas Olivares (Blanca), natural de
Chile, de estado soltera, de profesión
artista, de veintinueve años de edad,
hija de José y de Josefina, domicilia-
da últimamente en Madrid, calle de
Augusto Figueras, 37 y 39, procesada

en causa núm. 215 de 1918, por el de-
lito de injurias, seguida en el Juzgado
de instrucción del distrito de San Vi-
cente, como comprendida en el núme-
ro 2.º del artículo 835 de la ley de En-
juiciamiento Criminal, comparecerá,
en término de diez días, ante el ex-
presado Juzgado para constituirse en
prisión en las cárceles de esta ciudad,
y responder de los cargos que le re-
sulten, bajo apercibimiento de ser de-
clarada rebelde y pararle el perjuicio
a que haya lugar.

Valencia, 31 de diciembre de 1923.

El Secretario,
(Firmado)
(B.—3.335)

Sambancat Salanovo (Angel), na-
tural de Graus, de estado soltero, de
profesión escritor, de treinta y siete
años de edad, hijo de Joaquín y de Ma-
riana, domiciliado últimamente en Ma-
drid, procesado en causa número 267
de 1922, por el delito de escarnio a
la Religión Católica, seguida en el
Juzgado de instrucción del distrito de
San Vicente, como comprendido en el
número 2.º del artículo 835 de la ley
de Enjuiciamiento Criminal, compa-
recerá, en término de diez días, ante
el expresado Juzgado para constituir-
se en prisión en las Cárcel de esta
ciudad, y responder de los cargos que
le resulten, bajo apercibimiento de ser
declarado rebelde y pararle el perjui-
cio a que haya lugar.

Valencia, 28 de diciembre de 1923.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Cándido Julián Sama
(B.—3.332)

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PÚBLICO

y Ordenación general de pagos del Estado

Autorizado por Real orden de 10 de
noviembre próximo pasado el Delega-
do Regio del Teatro Real para levan-
tar la fianza constituida a disposición
del Ministerio de Instrucción Pública,
por D. José de Amézola y Aspizúa,
en la Caja General de Depósitos, según
resguardo números 215,916 de entrada
y 96,422 de registro, importante pesetas
138.000 nominales, en Deuda per-
petua interior 4 por 100, para respon-
der del contrato de arrendamiento,
retirando de la expresada cantidad pesetas
50.000 para aplicarlas a los ser-
vicios del Coliseo, que urge atender, y
no habiéndose entregado por dicho se-
ñor el citado resguardo, esta Direc-
ción General, en cumplimiento de lo
marcado en el artículo 48 del Regla-
mento de la Caja General de Depósi-
tos y para llevar a cabo lo dispuesto
en la Real orden citada, ha acordado se
anule el resguardo del depósito de re-

ferencia, quedando sin ningún valor
ni efecto.

Madrid, 7 de enero de 1924.

El Director general,
Juan Ródenas
(Núm. 120)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

*Contribución accidental, industrial, uti-
lidades, transportes, médicos y demás
impuestos.—4.º trimestre de 1923 1924.*

Por la Tesorería de Hacienda de
esta provincia se ha dictado la provi-
dencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en
el artículo 50 de la Instrucción de 26
de abril de 1900, declaro incurso en
el primer grado de apremio, y recargo
de 5 por 100 sobre el importe de sus
descubiertos, a los contribuyentes su-
jetos a dicha tributación en Madrid,
que pertenecen a la Zona Tercera,
y que resultan incluidos en la rela-
ción que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de
la misma Instrucción, publíquese esta
providencia en el BOLETIN OFICIAL de
la provincia y entréguese a la acción
ejecutiva los respectivos valores, pre-
vios los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en confor-
midad de lo prevenido en dicho ar-
tículo 51.

Madrid, 22 de enero de 1924.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici

Ayuntamientos

CHAPINERIA

Por destitución del que la desempe-
ñaba, se halla vacante la Secretaría de
este Ayuntamiento, con el sueldo que
determina la escala del artículo 1.º del
Real decreto de 3 de junio de 1921.

Los aspirantes a dicha plaza dirigi-
rán sus solicitudes al señor Alcalde,
dentro del plazo de quince días, a
contar desde la fecha de la publicacio-
n del presente en el BOLETIN OFICIAL de
la provincia.

Chapinería, 22 de enero de 1924.

P. S. M.
El Secretario interino,
Rufino Zamorano

El Alcalde,
Pedro H. Rodrigo

(O.—23)

NAVACERRADA

La matrícula industrial y de comer-
cio de este término municipal, forma-
da para el próximo año de 1924 a 25,
se halla terminada y queda expuesta
al público en la Secretaría de este
Ayuntamiento, por término de diez
días, para oír reclamaciones.

Navacerrada, 14 de enero de 1924

El Alcalde,
Francisco de la Rubia

(Núm. 214)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLECAS

Año de 1923-24

MES DE ENERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

CAPITULOS	OBLIGACIONES	SEMAS POR CAPITULOS
		Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	7.255 03
2.º	Policía de Seguridad	3.150 49
3.º	Policía urbana y rural.....	14.240 95
4.º	Instrucción pública	1.621 98
5.º	Beneficencia.....	4.311 61
6.º	Obras públicas.....	12.709 75
7.º	Corrección pública.....	229 »
8.º	Montes.....	»
9.º	Cargas y contingente provincial.....	13.152 53
10.	Obras de nueva construcción.....	»
11.	Imprevistos.....	1 633 33
SUMA TOTAL.....		58.304 67

Vallecas, 4 de enero de 1924. — El Contador, Jesús Mulas. — Visto bueno, el Alcalde, Segundo Fraile. — Aprobada en sesión del día 4 del actual. — Vallecas, 7 de enero de 1924. — El Secretario, Pascual de la Calle. (Núm. 177)

RIBATEJADA

La matrícula industrial de este término formada para el próximo año económico de 1924 a 25, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, a contar del 20 del corriente mes, para oír reclamaciones que puedan presentarse.

Ribatejada, 15 de enero de 1924.
El Alcalde,
Pedro Gutiérrez
(Núm. 113)

ALAMEDA DEL VALLE

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, contados desde el 14 del actual al 31 del mismo, ambos inclusive, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales formado para el año de 1924 a 1925, a fin de oír reclamaciones.

Alameda del Valle, 12 enero de 1924.
El Alcalde,
Demetrio Onofre
(Núm. 181)

MANZANARES EL REAL

Ignorándose el paradero del mozo Félix López de Osaba Alconchel, hijo de Sergio y Pilar, que nació en esta Villa el día 14 de junio de 1903, se le cita por medio del presente, para los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que

tendrán lugar en esta Casa Consistorial, en los días y horas marcados en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Manzanares el Real, 10 de enero de 1924.

El Alcalde,
Gerardo Jiménez
(Núm. 182)

BOADILLA DEL MONTE

El padrón de Cédulas personales de esta Villa para el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la fecha, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Boadilla del Monte, 14 de enero de 1924.

El Alcalde,
Manuel Rueda
(Núm. 212)

CAMPO REAL

La matrícula industrial de esta Villa formada para el año próximo de 1924-25, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, en cuyo tiempo podrán hacerse a la misma las reclamaciones que se estimen.

Campo Real, 15 de enero de 1924.
El Alcalde,
Eulogio Sánchez
(Núm. 209)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto municipal extraordinario de esta Villa para el actual ejercicio de 1923-24, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Chamartín de la Rosa, 12 de enero de 1924.

El Alcalde,
Manuel Vizcaíno
(Núm. 188)

GUADALIX DE LA SIERRA

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, formado por la Comisión de Hacienda para el próximo año de 1924-25 y aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones conforme previene el artículo 146 de la ley Orgánica Municipal.

Guadalix, 12 de enero de 1924.

El Secretario,
Joaquín Santos
(Núm. 191)

CHAPINERIA

El día 10 de febrero próximo, de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, la subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas y puestos públicos de uso obligatorio, para el año de 1924-25.

El pliego de condiciones y tarifa por el que se ha de regir la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y si en ésta no hubiera poster, se celebrará la segunda diez días después, con la rebaja reglamentaria.

Chapinería, 19 de enero de 1924.

El Alcalde,
Pedro H. Rodrigo
(Núm. 282) (E.—74)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Cadalso de los Vidrios, a 12 de enero de 1924.

El Alcalde,
Joaquín García
(Núm. 179)

VALDEMORO

Por dimisión del que la desempeña se halla vacante la titular de Veterinario Inspector Municipal de Carnes de esta Villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por meses vencidos y demás emolumentos que el Ayuntamiento tiene señalados por reconocimiento de carnes.

Los aspirantes al concurso deberán dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía dentro del término de treinta días, empezados a contar desde el siguiente

al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando las hojas de servicios prestados y la copia del título que les autorice para el ejercicio de su profesión.

Valdemoro, 11 de enero de 1924.
El Alcalde,
Ángel Dávila
(Núm. 289) (O.—22)

EL BOALO

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, el mozo Crispiniano Gabriel Gómara Mateo, hijo de Lucas y de Josefa, e ignorándose el domicilio de dicho mozo y de sus padres, se les cita por la presente, para que concurran en esta Casa Consistorial, a la rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, los cuales tendrán efecto en los días 27 del actual, 17 de febrero y 2 de marzo próximo, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y se declarará prófugo a dicho mozo.

El Boalo, 13 de enero de 1924.

El Alcalde,
Hilario de Lama
(Núm. 178)

LOZOYA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el año próximo de 1924 a 1925, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y formularse reclamaciones.

Lozoya, 24 de diciembre de 1923.

El Alcalde,
Mariano Callejo
(Núm. 3.773)

FRESNEDILLAS

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el año próximo, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fresnedillas, 26 de diciembre de 1923.

El Alcalde,
Marcelo de la Plaza
(Núm. 3.779)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Secretaría

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo ejercicio de 1924-25 y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en esta Secretaría de mi cargo, por término de quince días, en cumplimiento de lo que dispone la ley Municipal vigente, para oír reclamaciones.

San Lorenzo del Escorial, 20 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Bernabé Palacios
(Núm. 3.776)